

LA PRIMERA IMPRENTA LLEGO A HONDURAS EN 1880, SIENDO INSTALADA EN TEGUCIGALPA, EN EL CUARTEL SAN FRANCISCO, LO PRIMERO QUE SE IMPRIMO FUE UNA PROCLAMA DEL GENERAL MORAZAN, CON FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1839.

LA GACETA

DESPUES SE IMPRIMO EL PRIMER PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CON FECHA 25 DE MAYO DE 1890, CONOCIDO HOY COMO DIARIO OFICIAL "LA GACETA".

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 000665

Director: Periodista LISANDRO QUESADA



AÑO CXIII TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS,

JUEVES 28 DE SEPTIEMBRE DE 1989.

NUM. 25.947

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 137-89

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es de justicia garantizar los derechos de estabilidad y antigüedad laboral, a los servidores del Estado que pasan del sistema de pago por planilla al de Acuerdo del Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1.—Reformar el Artículo 3 literal m) de la Ley de Servicio Civil, que en lo sucesivo se leerá así:

“Artículo 3.—Las disposiciones de esta Ley no serán aplicables a los siguientes servidores públicos:

m) A los que presten servicios con carácter interino y los trabajadores del Estado pagados por el sistema de planilla. Sin perjuicio de lo anterior, si un trabajador pagado por el sistema de planilla al servicio del Estado, pasa a ocupar el mismo o diferente puesto en la Administración Pública por Acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo, le será reconocida su antigüedad laboral, desde que se inició su relación laboral como trabajador pagado por el sistema de planilla”.

Artículo 2.—En vista de que los fondos para el pago de salarios de los empleados que salían por planilla fueron transferidos al Renglón 111 Régimen del Servicio Civil, incluyendo los meses de agosto y septiembre del presente año, trasladándose los fondos para el pago de salarios por planilla de dichos meses, al Renglón 112; incluyendo el pago de peones que permanecen en el sistema de pago por planilla y que erróneamente fueron trasladados al Renglón 111.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

HECTOR ORLANDO GOMEZ CISNEROS
Presidente

OSCAR ARMANDO MELARA MURILLO
Secretario

LUIS ANTONIO ORTEZ TURCIOS
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1989.

JOSE SIMON AZCONA HOYO
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

ENRIQUE ORTEZ COLINDRES

El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia.

CELEO ARIAS MONCADA

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 137-89

Septiembre de 1989

ECONOMIA

Acuerdo Número 338-89 — Septiembre de 1989

AVISOS

Presidencia de la República

ECONOMIA

ACUERDO No. 338-89

Tegucigalpa, Distrito Central, ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 192-89 del seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve, se prohibió la exportación de plantas de izote a cualquier país del área centroamericana y se sujetó a permiso previos de la Secretaría de Economía y Comercio, las exportaciones del referido producto a cualquier país del área centroamericana.

CONSIDERANDO: Que las condiciones de comercialización del izote con el área centroamericana han variado, siendo actualmente favorables a los intereses de nuestro país.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía y Comercio, está facultado para reglamentar al comercio interior y exterior, así como reglamentar y administrar controles y restricciones de índole económica esenciales para la estabilidad del desarrollo económico.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que le confiere el inciso 11 del Artículo 245 de la Constitución de la República y con fundamento en los incisos 4 y 8 del Artículo 2 del Decreto No. 129 del 5 de Febrero de 1971 y literal b) del Artículo 29 de la Ley de Protección al Consumidor y Artículo 42 de su Reglamento,

ACUERDA:

PRIMERO: Sujetar a permisos previos de exportación de la Secretaría de Economía y Comercio, las exportaciones del izote dentro del área centroamericana, quedando exentas del mismo, aquellas que se realicen hacia fuera de Centroamérica.

SEGUNDO: Derogar el Acuerdo No. 192-89 del seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”.—COMUNIQUESE.

JOSE SIMON AZCONA HOYO

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio.

REGINALDO PANTING P.